

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 120

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3318-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-15674/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la Sra. **Mariana Lorena Paula Valdiviezo, D.N.I. N° 31.397.514**, Personal de Servicios Generales, Planta Permanente, Categoría 01 de la Escuela de Frontera N° 1 "General Manuel Belgrano" de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, por haber transgredido los deberes impuestos por el Artículo 100° incisos 21, 23 y 24 en concordancia con el Artículo 173° incisos 1 y 7 de la Ley N° 3161/74, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la aplicación de la sanción correctiva de **VEINTE (20) DÍAS DE SUSPENSIÓN**, sin prestación de servicios ni Percepción de haberes, a la Sra. **Liliana del Rosario Bárcena, D.N.I. N° 17.081.534**, por transgredir los deberes establecidos en el Artículo 100° incisos 1, 18 y 21 en concordancia con el Artículo 172° de la Ley N° 3161/74, en virtud a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dejase establecido que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Provincial de Administración, arbitraré las medidas necesarias para el reintegro de los haberes indebidamente percibidos por la agente y para determinar la responsabilidad de quien/quienes permitieron la anómala liquidación de los mismos.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4114-JG/2025.-

EXPTE. N° 110-8/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes a imputar la erogación derivada del Expediente N° 110-8/2025 caratulado: "**SOLICITUD DE PAGO DE FACTURAS ADEUDADAS AÑO 2024 A FAVOR DEL CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA**"; cuando por derecho corresponda previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 3-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones No comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial del Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales y vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7948-E/2025.-

EXPTE. N° 1052-362/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del **Procedimiento marco para la cobertura del ingreso a 1er Año de Educación Secundaria Obligatoria para el Ciclo Lectivo 2026**, en todas las Instituciones Educativas de Nivel de Educación Secundaria de la provincia de gestión pública estatal, social y/o cooperativa de período escolar común, que como [Anexo I](#) forma parte del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Exclúyase a las Escuelas Secundarias Rurales mediadas por Entornos Virtuales N° 1, 2, 3, 4 y 5 del territorio provincial de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecida una instancia evaluativa para aquellas Instituciones Educativas de gestión pública estatal, social y/o cooperativa de período escolar común donde la demanda superó las vacantes disponibles en los últimos dos años, conforme lo dispuesto en el [Anexo II](#) que forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Dispositivo de la Instancia Evaluativa para el ingreso a 1er. año de la Educación Secundaria Obligatoria, correspondiente al Ciclo Lectivo 2026 y su implementación en veinte (20) instituciones educativas de gestión pública estatal, social y/o cooperativa de período escolar común donde la demanda superó la vacante disponible en el marco de los principios de equidad, igualdad, calidad educativa y justicia curricular, según lo dispuesto en el [Anexo II](#).-

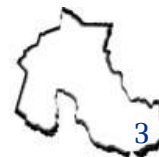
ARTÍCULO 5°.- Autorízase la implementación del **Cronograma dispuesto para la cobertura de vacantes disponibles para el Ingreso a 1er Año de Educación Secundaria Obligatoria** en todas las instituciones de Nivel de Educación Secundaria de gestión pública estatal, social y/o cooperativa de período escolar común, que como [Anexo III](#) forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Equipo Directivo de las Escuelas Normales de Nivel de Educación Secundaria de la Provincia de Jujuy a realizar la inscripción definitiva, de forma presencial, de los estudiantes de 7mo año de Educación Primaria de la misma institución para su ingreso a 1er Año de Educación Secundaria correspondiente al Ciclo Lectivo 2026, los días 08 y 09 de octubre de 2025.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la conformación de Comisiones Evaluadoras para la Instancia Evaluativa, integradas por docentes de tercer ciclo de Nivel Primario y por profesores de Nivel Secundario, según lo previsto en el [Anexo II](#).-

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la Dirección de Educación Primaria y a la Dirección de Educación Secundaria a disponer la afectación y justificación de inasistencia a docentes de Lengua y Matemática, con el fin de garantizar la integración de las Comisiones Evaluadoras.-





ARTÍCULO 9°.- Dispónese la suspensión de actividades áulicas en las instituciones educativas alcanzadas por la Instancia Evaluativa.-

ARTÍCULO 10°.- Dispónese la justificación de la inasistencia de los estudiantes de 7° año de Educación Primaria que asistan a la Instancia Evaluativa dispuesta por la presente Resolución.-

ARTÍCULO 11°.- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa conjuntamente con la Dirección de Educación Secundaria a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.-

ARTÍCULO 12°.- Encomiéndase a la Dirección de Sistemas y a la Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa el diseño y desarrollo de un sistema informático, formularios, aplicaciones y ordenamientos en línea que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.-

ARTÍCULO 13°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Secundaria.-

ARTÍCULO 14°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Coordinación de Modalidades Educativas, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Sistemas, Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos, Asesoría Técnico Pedagógica Ministerial y Área de Prensa. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8510-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-2566/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por el Sr. **José Carlos Palacios**, C.U.I.L. N° 23-13889299-9, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 708-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0600-532/2025.-

AGREG. N° 0600-229/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los Sres. Sergio Arturo Mamani, D.N.I. N° 29.059.670, Cándida Dina Mamani, D.N.I. N° 18.582.768 y Antonia Celia Mamani, D.N.I. N° 23.382.417, a través de sus apoderadas legales, Dra. Mónica Alejandra Pimentel y Dra. Silvia Alejandra Arias, en contra de la Resolución N° 665-ISPTyV de fecha 12 de agosto de 2025, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 221-SBDS/2025.-

EXPTE. N° 1102-616/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-616-2025. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-202-2022. Iniciado por: ORTIZ CORNEJO Y OTROS. Asunto: PRESENTAN PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA SAN LUCAS EN EL DPTO. SAN PEDRO.

Las actuaciones del Expte. 1102-202-2022. Iniciado por: ORTIZ CORNEJO Y OTROS. Asunto: PRESENTAN PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA SAN LUCAS EN EL DPTO. SAN PEDRO.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley " ... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales " ... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado", las virtuales " ... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que





participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinaran las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencia Pública Mixta”, que como Anexo Único integra la presente Resolución, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública. -

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscriptos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA MIXTA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por la Sra. Ortiz Cornejo, Lucía del Pilar D.N.I. N° 13.414.788 y otros, correspondiente al inmueble denominado como Finca San Lucas, individualizado como Matrícula D-17905, Padrón D-16426, Circ. 4, Sección 5, Parcela 592; Matrícula D-17844, Padrón D-1570, Circ. 4, sección 5, Parcela 9c, ubicada en el Dpto. San Pedro.

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse, el día **29 de Octubre de 2025, a horas 10:00**. Se hace saber además que a fin de la participación de los inscriptos del lugar, se habilita como punto de conexión a Internet desde el Salón de Audiencias del Salón de Usos Múltiples (SUM) del Barrio San Lucas, ubicado en Manzana 2, Lote 5 RUTA N° 1, km 6, San Pedro de Jujuy, su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N°5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día **28 de Octubre de 2025**, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. de referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 6°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez (10) días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, al titular del predio y consultor interviniente. Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático





ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por la Sra. Ortiz Cornejo, Lucía del Pilar D.N.I. N° 13.414.788 y otros, correspondiente al inmueble denominado como Finca San Lucas, individualizado como Matrícula D-17905, Padrón D-16426, Circ. 4, Sección 5, Parcela 592; Matrícula D-17844, Padrón D-1570, Circ. 4, sección 5, Parcela 9c, ubicada en el Dpto. San Pedro, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 18/10/2025 al 28/10/2025 inclusive. -

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población. -

ARTICULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día **28 de Octubre de 2025** inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs. -

ARTICULO 4°: Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

ARTICULO 5°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTICULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto. -

ARTICULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Instructor Coordinador. -

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

13/15/17 OCT.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

VIÑEDOS YACORAITE S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de octubre de 2025, a horas 17, en el domicilio sito en calle San Martín N° 992 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, con el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del Acta Anterior. 2.- Designación de accionistas para suscribir el acta de asamblea. 3.- Aumento de Capital superior al quintuplo, por capitalización de Aportes Irrevocables, y Prima de Emisión. 4.- Reforma de Estatuto. Se recuerda a los Sres. Accionistas que por cualquier consulta y/o análisis de la documentación relacionada, deberán dirigirse al domicilio sito en calle San Martín N° 992, Estudio Jurídico del Dr. Federico García Sarverry.- Fdo. Gustavo Rodrigo Torres- Presidente.-

06/08/13/15/17 OCT. LIQ. N° 41574 \$15.500,00.-

De acuerdo a las disposiciones legales y el Reglamento de Copropiedad y Administración que rige este Sub consorcio de propietarios Barrio Cerrado **El Bosque de El Ceibal II**, sito en Ruta 9 Km 14, Y4600 San Antonio, Jujuy, Provincia de Jujuy, se CONVOCA a los/as propietarios/as a la Asamblea Extraordinaria de este Sub Consorcio a realizarse en el predio de la Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios con domicilio en Ruta Nacional N° 9 Km 1684, Barrio Alto Comedero de San Salvador de Jujuy, para el miércoles 22 de octubre de 2025 a las 18: 30 hs.. para el primer llamado y a las 19:00 horas fijada para el segundo llamado, a fin de considerar el siguiente Orden Del Día: PRIMERO: Elección de dos propietarios para que rubriquen en representación del resto el contenido del acta. SEGUNDO: lectura y aprobación del acta anterior. TERCERO: Reorganización de la Administración y Redefinición de Funciones: Tratamiento de la propuesta de reorganización del esquema administrativo del consorcio, con la designación de un nuevo responsable de la administración operativa y la redefinición de funciones del actual administrador. CUARTO: Consideración del proyecto: a.- "Plazas y parque lineal" –b.- Construcción de garita de acceso nueva.-c.- Informe de la empresa Agostini sobre obras de pavimentación, dársenas de acceso y alambrado perimetral. Acciones a seguir. QUINTO: Pago de deuda reclamada por la empresa TRESSESENTA San Antonio 01 de octubre de 2025.- Fdo. Raquel Elisa Lezana- Administradora.-

15/17/20 OCT. LIQ. N° 41662 \$15.900,00.-

De conformidad con lo establecido en Estatuto Orgánico (artículo 8° del Decreto 6392-S-2022) y la normativa vigente, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.** convoca al único socio de esta sociedad del estado a Asamblea Ordinaria que se llevara a cabo el día 30 de Octubre de 2025 a hs. 10.00 en Casa de Gobierno, a fin de considerar el siguiente orden del día: *Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico con cierre en fecha 30/06/2025.- Fdo Lic. Carlos Rodolfo Grosso- Presidente.-

15 OCT. LIQ. N° 41623 \$3.100,00.-





ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N°60. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al primer día del mes de septiembre del año 2025, siendo las 9:00 horas, se reúnen los socios de la firma “**TX PRODUCCIONES S.R.L** que representan la TOTALIDAD de las cuotas sociales con derecho a voto, Mauro Adrián COLETTI, Gonzalo Sebastián LÓPEZ, Walter Darío SADER y José Luis PONCE. El Sr. Mauro Adrián COLETTI preside la presente reunión por voto unánime de socios. Verificada la presencia del 100% de los socios, procede a dar lectura al único punto del orden del día: 1) Reforma de la Cláusula CUARTA del Estatuto Social: (DURACIÓN). Continuando con la palabra, explica que se encuentra próximo el vencimiento del plazo de duración de la sociedad previsto en el artículo cuarto del estatuto social y propone que se PRORROGUE el vencimiento del plazo por el término de SEIS (6) AÑOS más contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de expiración. En virtud de lo expuesto, dicha modificación debe ser reflejada en el contrato social y propone aprobar el siguiente texto: “Cláusula CUARTA - Duración: El plazo de duración de la Sociedad fijada originariamente en veinte (20) años desde su publicación en el Registro Público de Comercio: 26/10/2005, es PRORROGADA por el término de seis (6) años contados a partir del vencimiento de dicho plazo original, en consecuencia, el plazo CADUCARÁ indefectiblemente el 26/10/2031”. Puesta a consideración de los socios, la moción es APROBADA POR UNANIMIDAD. En este estado, los socios unánimemente autorizan a que cualquiera de los gerentes designados proceda a elevar la presente acta a escritura pública y requiera a la Escribana Mariana ANTORAZ, Titular del Registro Notarial 69 y/o su Adscripta a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester para obtener la INSCRIPCIÓN de la modificación al Contrato Social antes decidida. Por último, los SOCIOS, manifiestan con carácter de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N°11/2011 y modificatorias. Sin más temas que tratar, previa lectura y ratificación, se da por concluida la presente reunión de socios, siendo las 10:00 horas en el lugar y fecha del encabezamiento.- ACT. NOT. N° B 00960153- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM-ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 779-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-481/2025.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia mediante la cual la ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM, en caracter de PERSONA AUTORIZADA por la firma “TX PRODUCCIONES S.R.L.”, Solicita INSCRIPCION DE PRORROGA DE PLAZO y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunion de Socios numero sesenta (60) de fecha 1 de septiembre de 2025 de “TX PRODUCCIONES S.R.L.”

ARTICULO 2: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM.

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 OCT. LIQ. N° 41586 \$2.900,00.-

ACTA DE DIRECTORIO: En la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de Diciembre de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sede social de **SOLAROS S.A.** (en adelante, la “Sociedad”), los miembros del Directorio de la Sociedad que firman al pie de la presente, Preside la reunión su presidente, Sr. William Mathew Johnson, quien luego de constatar la existencia de quórum para sesionar declara válidamente constituida la reunión y pone a consideración el primer punto del Orden del día: **1)** Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Manifiesta el Sr. Presidente que, atento a que la actividad principal de la Sociedad se realiza en la Provincia de Jujuy, sería conveniente modificar el domicilio de la Sociedad y trasladarlo a dicha jurisdicción. A continuación, el Sr. Presidente manifiesta que corresponda convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de tratar el cambio de jurisdicción propuesto. En virtud de lo expuesto, por unanimidad se RESUELVE: convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de Diciembre de 204, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente temario del orden del día: 1) Designación de dos accionistas para confeccionar, aprobar y suscribir el acta de asamblea. 2) Cambio de domicilio social. 3) Cambio de sede social. 4) Modificación del Artículo Primero del Estatuto social. Aprobación del nuevo texto del Artículo Primero del Estatuto Social. 5) Conferir las autorizaciones de estilo. El Sr. Presidente expresa que, dado que la totalidad de los accionistas han comprometido su concurrencia a la Asamblea Extraordinaria y a tomar decisiones por unanimidad, el Directorio resuelve no efectuar las publicaciones de convocatoria en el Boletín Oficial, tal como lo faculta el art 237 última parte de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Lo mencionado por el Sr. Vicepresidente es aprobado por el voto unánime de todos los presentes. A continuación, se pone a consideración el segundo punto del Orden del día: **2)** Autorización a personas determinadas para efectuar Inscripciones y Comunicaciones. Asimismo, el directorio decide autorizar a los Sres. Carlos Saravia Frías y/o Inés Saravia Frías y/o Federico Ariel Rodríguez Güemes y/o Esteban Siles para que, en forma indistinta, realicen todos los tramites, diligencias y gestiones que fuesen necesarios a los efectos de obtener de la autoridad de contralor la conformidad de las resoluciones aquí adoptadas de corresponder, con facultad para firmar y presentar escritos, edictos y demás instrumentos públicos y privados que fuera menester. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:30 horas.-

RESOLUCION N° 736-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-351-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 OCT. LIQ. N° 41604 \$2.900,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME: En la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de Diciembre de 2024, siendo las 16:00 horas, en la sede social, se reúnen los accionistas de **SOLAROS S.A.** (la “Sociedad”). Preside la reunión el Presidente de la Sociedad en ejercicio de la Presidencia, quien declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria indicando que la misma reviste el carácter de unánime, luego de constatar que los accionistas asistentes representa el 100% de las acciones y votos, es decir el 100% del capital social. Inmediatamente invita a considerar el





primer punto del Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para confeccionar, aprobar y suscribir el acta de asamblea. Toma la palabra el representante de LE y propone que los dos accionistas de la Sociedad: (i) "LE Operations Pty Ltd" (en adelante, "LE") representada por el Sr. Carlos Alberto Saravia Frias en su carácter de representante legal; y (ii) "Hanaq Argentina S.A." (en adelante, "Hanaq") representada por el Sr. Agustín Saravia Frias, en su carácter de apoderado confectionen, aprueben y suscriban el acta de asamblea. Por unanimidad se RESUELVE: Designar al Sr. Carlos Alberto Saravia Frias en representación de LE y al Sr. Agustín Saravia Frias en representación de Hanaq para confeccionar, aprobar y suscribir el acta de Asamblea. A continuación, se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día: 2) Cambio de domicilio social. Toma la palabra el Sr. Presidente quien informa que es necesario realizar el cambio del domicilio social a la Provincia de Jujuy, siendo esta jurisdicción donde la Sociedad realiza principalmente su actividad social. Luego de una breve deliberación, por unanimidad se RESUELVE: modificar el domicilio social y trasladarlo de la jurisdicción de la Provincia de Salta a la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. A continuación, se somete a consideración el tercer punto del Orden del Día: 3) Cambio de sede social. Continúa con la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que resulta conveniente modificar la sede social de la Sociedad en virtud del cambio de jurisdicción resuelto. Seguidamente propone modificar la sede social de la Sociedad y establecerla en la Calle el Petirrojo N° 680, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Luego de una breve deliberación, por unanimidad se RESUELVE: cambiar la sede social de la Sociedad y establecerla en la calle El petirrojo N° 680, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. A continuación, se somete a consideración el cuarto punto del Orden del Día: 4) Modificación del Artículo Primero del Estatuto Social. Aprobación del Nuevo texto del Artículo Primero del Estatuto social. Toma la palabra el representante de LE, quien menciona para que se modifique el artículo primero, en virtud del cambio de domicilio social aprobado en la presente Asamblea. Luego de una breve deliberación, por unanimidad, se RESUELVE: modificar el Artículo Primero del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "SOLAROS S.A." queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Provincia de Jujuy pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero." A continuación, se somete a consideración el quinto punto del Orden del Día: 5) Conferir las autorizaciones de estilo. Continúa con la palabra el representante de Hanaq e informa que resulta necesario inscribir el cambio de domicilio social, el cambio de sede social y la modificación del estatuto aprobada en la presente asamblea ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy y la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta. A continuación, por unanimidad se RESUELVE: Autorizar al Sr. Carlos Alberto Saravia Frias como Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia a elevar a escritura pública el acta de la presente Asamblea y autorizar de manera individual e indistinta a los Sres. Carlos Saravia Frias como Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia a elevar a escritura pública el acta de la presente Asamblea y autorizar de manera individual e indistinta a los Sres. Carlos Saravia Frias y/o Ines Saravia Frias y/o Federico Ariel Rodríguez Guemes y/o Esteban Siles y/o a quienes ellos designen, para realizar en nombre y representación de la Sociedad todos los tramites, gestiones y diligencias que fueren necesarios a los efectos de proceder a la inscripción del cambio de jurisdicción, de sede social y la modificación del estatuto ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy y la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta y demás organismos que pudieran corresponder, facultando a los apoderados para realizar todos los demás tramites, firmar y presentar escritos, publicar avisos, desglosar documentación, contestar vistas, aceptar o proponer modificaciones al presente y cuanto acto fuere necesario y conducente al cumplimiento del mandato otorgado. No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16:30 horas.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 736-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-351/2025.-

San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre del 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el DR. ESTEBAN ALEJANDRO SILES en carácter de apoderado, solicita la INSCRIPCION DE CAMBIO DE JURISDICCION DE "SOLAROS S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO

PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE DIRECTORIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024 y ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2024 donde se resuelve por unanimidad el cambio de Jurisdicción hacia la Provincia de Jujuy, copia certificada y legalizada obrante a fs. 52/55.-

ARTICULO 2°: PRESENTAR Libro diario, Libro de Actas de Asamble, Libro de Actas Directorio, Libro Registro de Acciones, Libro Deposito de Acciones y Asistencia a Asamblea y Libro Inventario y Balance, acreditando el pago de la Tasa Retributiva por la rubrica de los mismos conforme Anexo V, Artículo 12, Apartado 2, inciso "C" de la Ley Impositiva N° 6442/2025.-

ARTICULO 3°:ADJUNTE cierre de libros pertenecientes a la Jurisdicción de la Provincia de Salta.-

ARTICULO 4°: ANEXAR copia de nómina del órgano de administración de fs. 91/92 como así también el certificado de vigencia agregado a fs. 93 de autos.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. ESTEBAN ALEJANDRO SILES o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 OCT. LIQ. N° 41609 \$2.900,00.-

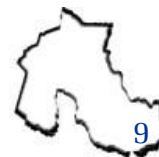
CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 06 días del mes de Agosto de 2025, entre FABRICIO ANTONIO LUMETTO, DNI N° 33.002.964 CUIT 20-33002964-2, mayor de edad, nacido el 17/06/1987, de 38 años de edad, domicilio en calle Avda. 9 de Julio N° 490 del B° Pomelar, de nacionalidad argentina, de profesión Ingeniero, y MARIA VICTORIA GARCIA DNI. N° 41.408.397 CUIT 27-41408397-3, mayor de edad, nacida el 05/11/1998 de 26 años de edad, domiciliada en calle santa Cruz N° 42 B° Herminio Arrieta, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, ambos cónyuges en primeras nupcias y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. en 1984 y sus modificaciones por Ley 26.994 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La sociedad se denominará **GRUPO WIFI S.R.L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)**, con domicilio legal en la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior. **SEGUNDA:** El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de





Comercio pudiendo renovarse a su vencimiento por otro periodo igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 19.550. **TERCERA:** La actividad principal de la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república o del exterior, a la explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de A) "INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES E INTERNET PARA EMPRESAS Y PARTICULARES; VENTA DE EQUIPOS DE RED Y DE INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE RED; Y CAPACITACIÓN EN EL USO DE REDES". B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES E INTERNET. También podrá realizar cualquier otra actividad comercial y de servicios lícitos que convenga a los fines sociales y siempre que esté relacionada con la actividad principal descripta anteriormente. En general, la sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto, a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CUARTA:** El **Capital Social** se fija en la suma de Pesos Cuarenta Millones (\$40.000.000,00) dividido en Diez mil (10.000) cuotas sociales de pesos Cuatro Mil (\$4.000) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: FABRICIO ANTONIO LUMETTO, un setenta por ciento (70%) o sea Pesos Veintiocho millones (\$ 28.000.000,00) lo que implica 7000 cuotas sociales del capital social; y MARIA VICTORIA GARCIA, un treinta por ciento (30%) o sea Pesos Doce Millones (\$12.000.000,00) lo que implica 3000 cuotas sociales del Capital Social. Los socios suscriben el cien por ciento del Capital social e integran en este acto el total del mismo en bienes de capital (66%) según manifestación de bienes firmado por los socios, divididos de la siguiente forma: bienes de capital \$26.400.000(66% capital social) certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dinero en efectivo \$14.600.000(34% capital social). **QUINTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor FABRICIO ANTONIO LUMETTO, a quien se designa socio gerente de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo del mismo o también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría instituido por escritura pública. El gerente representará a la sociedad en todos aquellos asuntos o actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales, inclusive la disposición de bienes registrables. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A., Banco Macro S.A., Banco Río Santander S.A. y demás instituciones crediticias oficiales, particulares y/o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente, constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, como también aceptar, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todos asuntos o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. f) Intervenir ante las autoridades oficiales, tanto Municipales, Provinciales y/o Nacionales y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. g) Adquirir y/o vender Bienes Inmuebles y Bienes Muebles registrables, constituir o aceptar sobre las mismas garantías reales. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en el artículo N° 375 del Código Civil y Comercial Ley N° 26.994, y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63. La retribución del gerente será fijada por acta de reuniones. **SEXTA:** Cualquier decisión dentro de la sociedad será resuelta por los votos favorables que representen la mayoría del capital, estimándose a tal efecto cada cuota como un voto. **SÉPTIMA:** El ejercicio ordinario de la sociedad terminará todos los años el día 30 de Enero, fecha a la cual los gerentes practicarán un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se pondrá a disposición de los socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. Los socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por los gerentes dentro de los cuatros meses posteriores al mes de cierre a considerar. **OCTAVA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: el setenta por ciento (70%) para el socio FABRICIO ANTONIO LUMETTO, y el treinta por ciento (30%) para la socia MARIA VICTORIA GARCIA, las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo los socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros tres (3) años a contar desde el momento de la inscripción del contrato en el Registro Público. **NOVENA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, y sus modificaciones por Ley 26.994, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, la que será efectuada por los gerentes o por las personas que se designen. La sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación cuando se compruebe pérdidas superiores al treinta por ciento (30%) del capital. Se hace constar que la reducción a uno el número de socios no es causal de disolución sino de transformación de pleno derecho conforme al artículo 94 bis incorporada a la Ley 19.550 por la Ley 26.994. **DÉCIMA:** En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, por el retiro de uno o más socios quedando a uno el número de los mismos, la sociedad no se disolverá, sino se transformará de pleno derecho conforme al art. 94 bis incorporada a la Ley 19.550 por la Ley 26994. Los herederos y legatarios del socio fallecido podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación y sin derecho al cargo del socio fallecido. **DÉCIMAPRIMERA:** Las cuotas sociales son transferibles entre los socios o a la sociedad y son intransferibles hacia terceros ajenos a la sociedad ya sean estas personas físicas o jurídicas ajenas a la sociedad. Para la transferencia a los demás socios o a la sociedad, deberán estos dos últimos ejercer la preferencia en un plazo no mayor de treinta días a contar desde el momento de la comunicación por parte del socio de la transferencia a la gerencia con el nombre del interesado y el precio, pasado dicho termino se considerará de conformidad a la transferencia o cesión de las cuotas sociales y por no ejercida la preferencia. El socio cedente o el adquirente, para que tenga efecto la transmisión frente a la sociedad, deberán entregar a la gerencia una copia del ejemplar o copia de la cesión con las firmas autenticadas. La conformidad a la cesión será por voluntad mayoritaria de los socios. En caso que la transferencia se realice a terceros y el cedente ocupaba un cargo en la gerencia, el cesionario no tiene derecho a ocupar su lugar, grado o prelación. **DECIMA SEGUNDA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores y designándose uno por cada parte, quienes en casos de divergencias nombraran a un tercero, y/o en su defecto por los tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. **DECIMATERCERA:** A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en la sede social de la sociedad, sito en calle Entre Rios N° 819 del B° Pomelar de la ciudad de Lib. Gral. San Martin, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones. **DECIMACUARTA:** En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones por Ley N° 26.994. **DECIMAQUINTA:** El Sr. FABRICIO ANTONIO LUMETTO, en carácter de Socio Gerente y por derechos propios, FACULTA para efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público y cualquier otro organismo de control para autogestionar la inscripción de la sociedad en el organismo con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes al DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA M.P. N° 1451. **DECIMA SEXTA:** DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD_ Los que suscriben FABRICIO ANTONIO LUMETTO DNI N° 33.002.964 y MARIA VICTORIA GARCIA DNI. N° 41.408.397, ambos socios representativos del 100% del Capital Social de la razón social GRUPO WIFI S.R.L. en gestión de inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, hacen conocer en carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente: 1°) Que la razón social GRUPO WIFI S.R.L. tiene su sede social en el siguiente domicilio: Entre Rios N° 819 del Barrio Pomelar de la ciudad de Ldor. Gral. San Martin, Departamento de Ledesma de la Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las Actividades comerciales de la entidad. 2°) Que a todos los efectos comunicamos a Uds. la siguiente dirección de correo electrónico: fabriciolumetto@gmail.com allí serán válidas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad, a los fines que se estime corresponder por este medio. 3°) Que los socios de la sociedad detallados más arriba NO se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como personas expuestas políticamente, además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación se origine dentro de los 30 días de ocurrida. 4°) Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad GRUPO WIFI S.R.L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento.- ACT. NOT. N° B 00930292- ESC. ESTEBAN MARTIN MORIENEGA- ADS. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 789-DPSC-2025.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-497/2025.-****San Salvador de Jujuy, 6 de Octubre de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA, en caracter de APODERADO de la firma “GRUPO WIFI S.R.L.”, Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Sociedad de fecha 6 de agosto de 2025 de “GRUPO WIFI S.R.L.”

ARTICULO 2°: Requerir que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA.-

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 OCT. LIQ. N° 41588 \$3.700,00.-

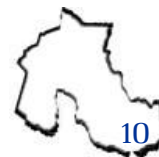
CONCURSOS Y QUIEBRAS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-26429/97 “QUIEBRA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. BELGRANO S.A.”** CUIT N° 30-57825711-6: se procede a notificar de la providencia de fecha 16/09/2.025: Atento el estado de autos, apruébese la propuesta de Distribución Complementaria N° 9 adjuntada por la Sindicatura. Asimismo, de conformidad con los dispuesto por el art. 218 de la Ley 24.522, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el termino de dos días a cargo de la Sindicatura. Notifíquese. - Fdo. Dra Maria Leonor Del Milagro – Juez Habilitada- Ante mi Dra. Puig Luciana Laura – Prosecretaria.- Publíquense Edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 24 de Setiembre de 2.025.- Secretaria: Dra. Puig Luciana Laura- Firma Habilitada-Prosecretaria.-

13/15 OCT. LIQ. N° 41460 \$3.200,00.-

La Dra. María Leonor del Milagro Espeche, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-281630/2025, caratulado: PEQUEÑA QUIEBRA: FLORES, MARCELA ALEJANDRA**, notifica a ACREEDORES e INTERESADOS la siguiente sentencia de quiebra: San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2025. VISTO el Expte. N° C-281630/2025, caratulado: “Pedido de Quiebra: FLORES, MARCELA ALEJANDRA”, del que, RESULTA: (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVE: 1. DECLARAR en estado de quiebra de la Sra. Marcela Alejandra FLORES, DNI 25.377.601, CUIL 27-25377601-9, con domicilio real denunciado en calle San Antonio n° 412, Manzana 242, Lote 19, 96 viviendas, B° San José, de la ciudad de Palpalá. 2. ESTABLECER que el presente proceso universal tramitará bajo el régimen simplificado de la pequeña quiebra (art. 288 y 289 LCQ). A tales efectos, remítase oficio a Mesa General de Entradas para que recarátule los presentes obrados como “Pequeña Quiebra: FLORES, Marcela Alejandra”. (...). 3. (...). 4. ORDENAR al Secretario que una vez aceptado su cargo el Síndico, proceda a poner a disposición en forma inmediata los edictos, a los fines que la lettrada de la fallida en el plazo de veinticuatro horas los publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por CINCO DÍAS (art. 89 de la ley 24.522), la que se realizará sin necesidad de pago previo; esto último sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89; art. 273 inc. 8°; art. 240 LCQ). 5. HACER saber al Síndico titular y los suplentes designados que deberán aceptar el cargo en el plazo de dos (2) días de notificado, bajo apercibimiento de considerar su omisión falta grave pudiendo ser sancionado con multa o remoción (art. 255 de la ley 24.522). A su vez, en el plazo de treinta días desde la presente sentencia, deberá presentar el INVENTARIO de bienes con los rubros generales del activo falencial (art. 88 inc. 10). Para ello, una vez designado el Síndico, se ordena LIBRAR mandamiento al Sr. Juez de Paz de Palpalá para que –junto al Síndico- se constituyan en el domicilio real de la fallida, sito en calle San Antonio n° 412, manzana 242, lote 19, 96 viviendas, Barrio San José, de la ciudad de Palpalá, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, procediendo –además- a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la LCQ, con exclusión de los bienes determinados en el art. 108 LCQ. A tal fin el Juez de Paz podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si el domicilio ofrece seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraren allí. 6. En cuanto al PERIODO INFORMATIVO, FIJAR el día 14 de noviembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de VERIFICACIÓN DE SUS CRÉDITOS y títulos pertinentes, con los alcances previstos por los art. 125, 126 y 200 LCQ. A su vez, se hace saber que las obligaciones de la fallida pendientes de plazo se consideran vencidas de pleno derecho en la fecha de la presente sentencia de quiebra (art. 128 LCQ). A tales efectos, se establece un ARANCEL de \$32.220 que deberán abonar al síndico los acreedores verificados, con exclusión de los créditos de causa laboral –si los hubiere, y los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial. Hacer saber que los legajos de los acreedores deberán quedar a resguardo del Síndico en formato papel, quien los presentará en este expediente en forma electrónica. 7. ESTABLECER que el PERIODO DE OBSERVACIONES será desde el día 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2025.8. FIJAR para el día 06 de febrero de 2026 la fecha en la que Sindicatura deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL. Y





ESTABLECER el día 26 de marzo de 2026 para que la Sindicatura presente el INFORME GENERAL en el cual deberá indicar expresamente la fecha inicial de cesación de pagos a los fines del art. 117 LCQ. 9. Aclarar que en el caso de ser declarados inhábiles algunos de los días establecidos en este resolutorio, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. 10. Disponer los siguientes efectos personales sobre la fallida: 10.1. Inhabilitar a la fallida durante el plazo establecido en el primer párrafo del art. 236 LCQ, haciéndole saber que no podrá ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, ser administrador, gerente, síndico, liquidador, o fundador de sociedades, asociaciones, mutuales y fundaciones. Tampoco podrá integrar sociedades o ser factor o apoderado con facultades generales de ellas (art. 238 LCQ). Ni podrá ser miembro de cooperativas (art. 64 inc. 1° Ley 20.337). A tales efectos, remítase oficio al Registro Público de Comercio y a la Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado. Igualmente, remítase oficio a la Dirección de Registro Civil de las Personas a los efectos del art. 110 inc. “b” del CCCN. 10.2. Oficiar a las siguientes entidades a fin de que tomen razón de la presente declaración de quiebra, declarando –además– la Inhibición General de Bienes. A saber: Registro Público de Comercio; Registros Nacionales de la Propiedad Automotor; Dirección General de Inmuebles; Registro de Créditos Prendarios, Marcas y Señales; Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA –ex AFIP–); Municipalidad de la Capital; Dirección General de Rentas; Instituciones Bancarias de esta jurisdicción. A tales efectos, se deja constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal. 10.3. Hacer saber a la fallida que se encuentra OBLIGADA a prestar toda colaboración a este Juzgado y a la sindicatura cuando le sea requerido. De igual forma, tiene el DEBER de COMPARECER cada vez que sea citada para dar explicaciones. Todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 102 LCQ. Por tal motivo, tiene PROHIBIDO la salida del país sin autorización judicial hasta la presentación del Informe General. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 103 segundo párrafo de la LCQ. En tal sentido, la fallida tiene la obligación de efectuar las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de esta orden (art. 88 inc. 8° LCQ). A tales efectos, remítase oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Policía Federal, a la Policía Aeronáutica, Prefectura Naval y a Gendarmería Nacional, debiéndose indicar la fecha en la debe ser presentado el Informe General. 10.3. Ordenar a la fallida para en el plazo de veinticuatro horas de aceptar su cargo, entregue a la Sindicatura toda documentación que acredite la cesación de pagos (art. 88 inc. 4° LCQ). 10.4. DISPONER la intercepción de la correspondencia física y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público conocimiento, debiendo dicho funcionario hacer entrega a la fallida de las que fueran estrictamente personales (art. 88 inc. 6 y art. 114 LCQ). A tales efectos, déjese constancia en los oficios el domicilio de la fallida y del Sr. Síndico. 11. Fuero de atracción. Oficiar a los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia y a los Juzgados Federales con competencia en la provincia a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo las causas excluidas por ley (art. 132 y 21 LCQ). El trámite de los expedientes atraídos queda suspendido una vez que esta sentencia se encuentre firme. 12. En cuanto a los efectos patrimoniales: 12.1. ORDENAR el DESAPODERAMIENTO INMEDIATO de los bienes de la fallida que se encuentren en su poder o en el de terceros, quedando excluidos los bienes enumerados en el art. 108 LCQ. Se hace saber a la deudora que a partir de esta sentencia pierde la legitimación para ADMINISTRAR y DISPONER de los bienes desapoderados. 12.2. PROHIBIR expresamente hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, los que –de efectuarse– serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). 12.3. Librar oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles y al Registro de la Propiedad Automotor para que informen si la fallida dispuso de algún bien que se encontraba a su nombre desde dos años anteriores a esta resolución. 12.4. Librar oficio a los juzgados intervinientes en el Expte: C-253863, caratulado: “EJECUTIVO CACERES, REIMUNDA c/ FLORES, MARCELA ALEJANDRA. (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Secretaría 3) y Expte: C-218086, caratulado: “EJECUTIVO GALVAN, GENARO GABRIEL c/ FLORES, MARCELA ALEJANDRA (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 7 - Secretaría 14), a fin hacerle que deberán tomar nota de la presente declaración de quiebra y no abonar los saldos judiciales que se encuentren disponibles en los juicios –hasta la fecha– a su cargo. Ello, sin perjuicio de la radicación ordenada en el punto 11 de este decreto. 12.5. ORDENAR el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina. Previo a ello procédase a abrir una cuenta judicial para estos obrados. Queda exceptuada la cuenta sueldo de la fallida, donde percibe sus haberes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. 12.6. DISPONER el cese de todo descuento de los haberes de la fallida, sea voluntaria o judicial, con la salvedad de aquellos que sean por alimentos, aportes por jubilación, obra social y seguros obligatorios, etc. En consecuencia, librese oficio –con habilitación de días y horas– al Banco Macro S.A. y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy –en su carácter de empleadora–, haciendo saber de la presente declaración de quiebra y de lo aquí ordenado. 12.7. INCAUTAR la proporción legal embargable de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de esta sentencia y hasta que se declare por decreto su rehabilitación. A tales efectos, librese oficio al Banco Macro haciéndole saber lo aquí resuelto y, que, además, los montos retenidos deberán ser depositados en una cuenta judicial abierta para estos obrados y a la orden de este Juzgado. 12.8. ORDENAR la realización de los bienes de la fallida, la que estará a cargo del síndico de la causa y –en su caso– del martillero que en el carácter de enajenador sea designado (art. 261 LCQ). 13.- HACER SABER al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado. Ello, en tanto no se haya ordenado que otro profesional lo realice. 14. Notificaciones por Ministerio de la Ley el día hábil inmediato siguiente a la fecha del dictado de cada providencia o resolución (art. 26 LCQ; art. 169, primer párrafo in fine, CPCC). 15.- PROTOCOLIZAR, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la LCQ, salvo a la fallida quien deberá ser notificada, en este solo caso, por cédula exenta y agregar copia al expediente. Fdo. Dra. María del Milagro Espeche, Juez; ante mi, Dra. Luciana Puig, Prosecretaria.- Y decreto de fecha 30/09/2025: “San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2025. 1. (...) 2. (...) 3. (...) 4. Proveyendo al escrito N° 1945944 presentado por la CPN Angelita Boero: Téngase por ACEPTADO el CARGO de SINDICO. En consecuencia, atento lo resuelto en los puntos que anteceden, se le hace saber a la CPN Boero que queda designada como TITULAR de la SINDICATURA de esta causa. (...) 5. (...) 6. Dese cumplimiento a la inmediata publicación de edictos, conforme se establece en el punto 4 de la sentencia declarativa de quiebra de fecha 12/09/2025, haciéndole saber a la Dra. SORIA que el Edicto se encuentra adjunto al presente decreto para su diligenciamiento. A los efectos del punto 6 y 10.4 de la sentencia de quiebra, hágase saber que el domicilio de la Sra. Sindico, CPN Angelita del Valle Boero, es en calle Belgano n° 566, Planta Baja, Oficina 58, con oficina abierta al público en días hábiles judiciales de Horas 17:00 a 20:00 (Art. 275 inc. 7 LCQ; Art. 5.3.d del Reglamento para la Inscripción formación de listas y sorteo de síndicos” dictado por la Cámara de Apelaciones local en fecha 29/02/2008). 7. Notifíquese. Fdo. Dra. María L. del Milagro Espeche, Juez; ante mi, Dra. Luciana Puig, Prosecretaria.-

13/15/17/20/22 OCT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Por la presente se hace saber que el Expte. B238671/2010 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VILTE AZUCENA DE LOS ANGELES; JOSE MANUEL; Y OTROS”, se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2025. 1.- Del informe actuarial que antecede, hágase saber. 2.- En consecuencia, al recurso de revisión planteado por la Dra. Maria de los Mercedes Moreno, lo solicitado por el Dr. Nelson Guillermo Loza hágase lugar y en consecuencia ampliase la providencia de fecha 08 de abril de 2025, dese aldemandado Mario Caceres y/o los presuntos HEREDEROS de MARIO CACERES por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 337 del C.P.C.). No habiendo constituido domicilio legal, ni habiéndose notificado en persona al segundo de los precitados accionados, designese el Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda como su representante, notificando la presente providencia por cédula o Carta Documento (según corresponda) en el domicilio denunciado y las posteriores notificaciones por Ministerio Ley. 3.- De la renuncia al mandato manifestada por la Dra. Veronica Nadia Rojas Vilte téngase presente y en consecuencia, librese oficio mediante la policía de la provincia a fin de que proceda a notificar a los Sres. ANTONIO MARIO VILTE, ERMELINDA PIA





DEL VALLE VILTE, JOSE MANUEL VILTE, ARIEL ANGEL VILTE, PEDRO ROBERTO VILTE y MELISA LEILA ROJAS VILTE, para que en el plazo de cinco días procedan a presentarse a juicios con representante legal bajo apercibimiento de ley, conforme lo establece el Art. 79 del C.P.C.- 4.- Notifíquese por cédula.- fr Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez, Ante mi Dr. Nestor Alberto de Diego- Secretario.-

15 OCT. LIQ. N° 41629 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Maria Leonor del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-258396/2024**, caratulado: Ejecutivo: ALANCAY, AMADEO DANIEL c/ MENDOZA, GABRIEL ALBERTO", notifica SR. MENDOZA, GABRIEL ALBERTO, DNI 32.366.132, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre del 2024.- I. Proveyendo el escrito n° 1412177, téngase por presentado el SR. AMADEO DANIEL ALANCAY con el patrocinio letrado del Dr. Alfredo Zaburlin, por parte y por constituido domicilio procesal (Art. 65, 169 del CPCyC).- II.... IV.... Cumplido lo dispuesto en punto II, procédase conforme lo dispuesto los Arts. 519, 520, 521 y sgtes. del CPCyC, y librese requerimiento de pago y citación en contra del demandado SR. GABRIEL ALBERTO MENDOZA, DNI 32.366.132 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000) reclamada por capital con más la suma de \$2.800.000 presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. V.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- En igual plazo, intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaría Nro. 12, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).- ... Firmado por Espeche, Maria Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Puig, Luciana Laura - Prosecretario Técnico de Juzgado.- "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre del 2025.- 1.- El informe actuarial que antecede, tengase presente.- 2.- Proveyendo el escrito n° 1939951, presentado por el Dr. Zaburlin, Alfredo, atento a lo solicitado y manifestado, a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC), notifíquese al demandado SR. MENDOZA, GABRIEL ALBERTO, DNI 32.366.132, el proveído de fecha 17/10/24, esto es Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 178 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC).- 3.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Zaburlin, Alfredo y/o la persona que el mismo designe.- 4.-j...Fdo: Dra. Maria Leonor Del M. Espeche-Juez- Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.-

13/15/17 OCT. LIQ. N° 41590 \$24.000,00.-

La Dra. Arias, María Luisa; Jueza en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-233427/2023**, caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: GIRON, ALEXIS JOSE", notifica al SR. JUAN CARLOS GIRON SALINAS, C.I. N°: 1312539, de la providencia que a continuación se transcribe:..."San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.- I.... II.- Admítase la presente causa como ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE- y dese trámite conforme al procedimiento previsto por el art. 70 del CCyCN y art. 449 y cs. del CPCC.- III.-De la demanda promovida córrase traslado al SR. JUAN CARLOS GIRON SALINAS, C.I. N°: 1312539; por el termino de diez días, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por la actora, y que se dictara sentencia conforme a derecho.... VII.- Notifíquese por cédula.-

15 SEPT. 15 OCT. LIQ. N° 41206 \$3.200,00.-

La Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II, con asiento en Av. Ing. Ducós N° 651 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut; integrada por la Sra. jueza Dra. María Fernanda Zanatta y Sr. juez Dr. Fernando Nahuelanca, Secretaría a cargo del Dr. Miguel Ángel Hernando, hace saber por el término de dos días por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de las Provincias de Salta y Jujuy, al Sr. Raúl Viera Da Costa DNI N° 17.133.137, que en autos caratulados: "JUÁREZ, Emilia Elizabeth s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO" (**Expte. 402/25**), se dictó sentencia interlocutoria N° 550/25, por la que se dispuso la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental del progenitor, respecto de su hijo Lautaro Nahuel Viera Da Costa (DNI N°51.075.281), otorgando la guarda en favor de su hermana Sra. Emilia Elizabeth Juárez hasta que adquiera la mayoría de edad y autorizando la salida del país a los fines de mudar su domicilio y radicarse junto a su guardadora en los Estados Unidos de México.- Comodoro Rivadavia, 7 de octubre de 2025.

15/17 OCT. LIQ. N° 41612-41613 \$3.200,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el **expediente C-226843/2023**, caratulado: "Ejecutivo: ROMERO, JOSE LUIS c/ VEGA DUARTE, MARCELO ERNESTO", notifica al Sr. VEGA DUARTE, Marcelo Ernesto, DNI N° 23033989, de las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS..., RESULTA..., CONSIDERANDO..., RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/05/2022.- 2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/06/2022.- 3.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/07/2022.- 4.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 ctvos.





(\$350.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/08/2022.- 5.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/08/2022.- 6.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/09/2022.- 7.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/11/2022.- 9.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/12/2022.- 10.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/01/2023.- 11.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento setenta mil con 00/100 ctvos. (\$170.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/02/2023.- 12.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. José Luis Romero, DNI: 24.612.832 en contra del Sr. Marcelo Ernesto vega Duarte, DNI: 23.033.989, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 ctvos. (\$350.000,00). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 06/05/2022 y con vencimiento el día 15/05/2023.- 13.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos No 54, Fo 673/378 No 235) desde la mora considerada ésta la fecha de los vencimientos de los documentos (15/05/2022; 15/06/2022; 15/07/2022; 15/08/2022; 15/09/2022; 15/10/2022; 15/11/2022; 15/12/2022; 15/01/2023; 15/02/2023 y 15/05/2023) y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere. 14.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos. 15.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.). 16.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución y las regulaciones de honorarios, por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 171 del C.P.C.). 17.- 18.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Ante mi Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2025.- 1.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Carlos Alberto Ruiz, en el escrito No1908652, librese Edictos a fin de notificar al demandado Sr. Marcelo Ernesto Vega Duarte DNI 23.033.989, los que deberán ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Quinto Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del C.P.C.). 2.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Fdo. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

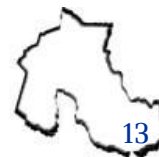
15/17/20 OCT. LIQ. N° 41615 \$4.800,00.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-81-2022** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52988 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. FABIO JOSE SERRUDO- INMUEBLE UBICADO EN PAMPA BLANCA- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Fabio José Serrudo, con D.N.I. N° 13.349.865 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 120,00 has., sobre una inmueble ubicado en Pampa Blanca- Dpto. El Carmen el que, según plano de Mensura de Fracción, aprobado por Resolución N° 03613, se individualiza con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección 2, Parcela 902, Padrón B-19357, Matrícula B-17527, con una superficie total de 174 has 0546,00m², a derivarse del Canal Vía II al sistema de Riego Las Maderas, zona Pampa Blanca Dpto. El Carmen -Jujuy.- Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas - Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2025.- Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir- Director Provincial de Recursos Hídricos.-

15/17/20/22/24 OCT. S/C.-

El Dr. Diego Armando Puca juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-150424/2019**, caratulado: "EJECUTIVO: ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ CASAS, EMILCE VIVIANA", notifica a CASAS, EMILCE VIVIANA, DNI 18.156.805, con domicilio desconocido, la providencia que a continuación se transcribe: "... SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. (...) 1.- Téngase por presentado al DR. ORTIZ PISTONE, JORGE ANTONIO en nombre y representación de la ASOCIACION MUTUAL 23 DE AGOSTO a mérito de la copia de Poder Juramentado que acompaña a la presente, por parte y por constituido domicilio legal.- (...) 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra de la demandada SRA. CASAS, EMILCE VIVIANA, D.N.I. N° 18.156.805, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$54.990,00) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$27.495,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trabese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. Y cítese de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DÍAS MAS CUATRO (4) DÍAS en razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. (...) 3.- Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.). (...) 4.- Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA DE LOS TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. (...) 5.- Asimismo hágase saber al DR. ORTIZ PISTONE, JORGE ANTONIO, de que deberá presentar el correspondiente MANDAMIENTO LEY 22172 para su control y firma Art 50 y 72 del C.P.C. (...) 6.- Animase al DR. ORTIZ PISTONE, JORGE ANTONIO a reponer los aportes faltantes, Estampilla Profesional y Boleta de Cap Sap en el termino de CINCO DIAS bajo





aprecibimiento de ley. (...)7.-Notifíquese art. 155 C.P.C..." Publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). San Salvador de Jujuy, 13 de marzo del 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41597 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-258802/24**, caratulado: Ejecutivo: "ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ ARAMAYO CRISTIAN RAFAEL", se hace saber al demandado Sr. ARAMAYO, CRISTIAN RAFAEL (DNI 25931147), la siguiente Sentencia: ///Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre de 2024.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO, en contra de ARAMAYO, CRISTIAN RAFAEL, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000), con más las costas del juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de Ley.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Imponer las costas a la vencida (Art.533 del C.P.C.C.).- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.-" Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Monica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2025.-

15/17/20 OCT. LIQ. N° 41598 \$4.800,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el **expediente C-258810/2024**, caratulado: "Ejecutivo: ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA", notifica a ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA, DNI N° 16.631.344, de la providencia que a continuación se transcribe: "...San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto 2.025.- (...) Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-258810/24, caratulado: "EJECUTIVO: ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA" del que: (...) Resulta: (...) Que, mediante escrito N° 1422986 se presenta la Sra. ANDREA ALEJANDRA SEGOVIA DNI 27.788.155, en el carácter de presidente de la ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO, matrícula n° 65, con el patrocinio letrado del FERNANDEZ CANAVIRE, JOSÉ ESTEBAN (G), promoviendo Juicio Ejecutivo en contra de ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA, DNI N° 16.631.344 a fin de obtener el pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000) por capital, con más sus intereses y costas.- (...) Que en fecha 10-10-2024, se ordena requerir de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el Art. 515 y ss. del C.P.C.C. (...) Que en fecha 03 de diciembre de 2024 se ordena notificar a la demandada mediante publicación de EDICTOS, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la misma. (...) Que mediante escrito digital N° 1611304, rolan agregados la publicación de Edictos, por lo que en fecha 14 de marzo de 2025 se ordena designar a DEFENSOR OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES que por turno corresponda conforme lo dispone el Art. 221 del C.P.C.C. (...) Que en el escrito N° 1641732, se presenta la DRA. MARTA BEATRIZ ROMERO, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes Defensora Regional de Pálpala, M.P.D.C., Habilitada en la Defensoría Civil N° 7, y asume la representación por el demandado ausente; Y: (...) CONSIDERANDO: (...) Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- (...) Que, citado de REMATE, la parte Demandada, no opone excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo, el que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado.- (...) Que, oportunamente se ha corrido TRASLADO a la accionada del pedido de intereses a efectos de que pueda hacer valer las defensas que estime pertinente.- (...) Que respecto a los intereses peticionados por el promotor de autos en su escrito de demanda, siendo que oportunamente se corrió traslado de esa pretensión, corresponde expedirse sobre los mismos y fijarlos de acuerdo la tasa activa de conformidad a la doctrina de la Suprema Corte de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 n° 235).- (...) Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO en contra de ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA, DNI N° 16.631.344, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000), con más los intereses de la tasa activa de conformidad de la Suprema Corte de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678, N° 235), desde la mora (29 de septiembre de 2023), hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- (...) Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 128 y 533 del C.P.C.C), se procederá a la regulación de honorarios, una vez que exista planilla de liquidación aprobada.- (...) Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 527 y 531 del C.P.C.C, este Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C.: (...) RESUELVE: (...) I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO en contra de la SRA. ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA, DNI N° 16.631.344, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina de la Suprema Corte de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678, N° 235), desde la mora (29 de septiembre de 2023), hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- (...) II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 128 y 533 del C.P.C.C.).- (...) III.- Difiérase la Regulación de los honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- (...) IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de 10-10-2024 en contra de la SRA. ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA, DNI N° 16.631.344 mandándose notificar la presente Resolución por EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Facultar al Dr. Fernandez Canavire, José Esteban (G) para la confección y diligenciamiento del mismo. (...) V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo que pudiere que corresponde.- (...) VI.-Notificar por cédula, agregar y protocolizar..." . Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: Proc. Mariana de los M. Mamani- Firma.-

15 OCT. LIQ. N° 41599 \$1.600,00.-

Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el **expediente C-276991/2025**, caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TÍTULOS VALORES: SURIA S.A. c/ GUERRA, PABLO JAVIER", ordena se notifique al demandado GUERRA PABLO JAVIER DNI N° 33.627.972 la sentencia monitoria recaída en autos: "San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2025 ENCABEZAMIENTO: Expte. N° C-276991/2025 caratulado "MONITORIO FUNDADO EN TÍTULOS VALORES: SURIA S.A. c/ GUERRA, PABLO JAVIER" del que ANTECEDENTES... FUNDAMENTOS... PARTE DISPOSITIVA: 1- Dictar sentencia monitoria de trance y remate, dejando mandando llevar adelante la ejecución seguida por SURIA S.A. CUIT 30717233146 en contra de GUERRA PABLO JAVIER DNI N° 33.627.972, hasta que el primero de los nombrados se haga íntegro pago de la suma de \$20.518.000,00 con más los intereses moratorios a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, f° 673-678- N.° 235) desde la mora acaecida el día 03/06/2025, hasta el efectivo pago, más





IVA si correspondiere. 2- Ordenar trabar embargo sobre los bienes del demandado hasta cubrir el monto reclamado con más las acrecidas (Art. 480 del CPCyC). 3- Citar al demandado para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS: a) cumpla con la condena monitoria o acredite su cumplimiento extrajudicial o; b) Formule oposición mediante la interposición de las excepciones admisibles en el proceso ejecutivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 482 del CPCyC. 4- Imponer las costas a la parte demandada (Art. 128 del CPCyC). 5- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en los Arts. 46 y 58 de la Ley N.º 6368. 6- Notificar la presente a la actora en forma electrónica (Art. 169 del CPCyC) y al demandado en el domicilio real, haciéndole saber lo dispuesto en el último párrafo del arts. 58 y 61 de la Ley de Honorarios N.º 6368. (Art 171 del CPCyC). 7- Protocolizar, subir al Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7 Independencia N° 987 - San Salvador de Jujuy S.I.G.J., etc. Fdo.:Dr. R. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N.º 4 Ante mí: Dr. Camilo Soaje Secretario."- Y proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2025.- 1.- Atento a las constancias de autos, a lo informado por la POLICIA DE LA PROVINCIA - DEPARTAMENTO JUDICIAL y la A.N.S.E.S y atento a lo solicitado por el Dr. Manzur mediante escrito N° 1944917, notifíquese al demandado Sr. Pablo Javier Guerra de lo resuelto en fecha 11/08/2025 conforme lo prevee el art. 179 del C.P.C.C.-2.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, hágase saber al letrado que se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda al mismo.3.- Comisionese al letrado a presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el designe para su diligenciamiento.-4.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C.C.- Fdo: Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41622 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Familia N° 6, en el **Expediente N° C-279177/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: ORTEGA LIMA, EDWIN y VILLCA ARAMAYO, ISAIZ GEIDYY", de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre del 2025.- I.-... II.- Asimismo, atento que las presentes actuaciones se trata del cambio de nombre, previo a todo trámite ORDENASE la publicación de Edictos en el Boletín oficial y un diario local, UNA (1) VEZ por mes en el plazo de DOS (2) MESES, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre del adolescente JAIR ORTEGA VILLCA DNI N° 49.464.819, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación (cfr. art. 70 del CCyCN).- III.-... IV.-... V.- Se notifica por cédula art. 169 del CPCyC.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de tramite- Ante mi- Proc. Pablo Alejandro Córdoba, firma habilitada.-

15 OCT. 17 NOV. LIQ. N° 41631 \$3.200,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el **expediente C-132240/2019**, caratulado: "Ejecutivo: LOPEZ FERNANDEZ, PABLO GABRIEL c/ LA BRUNA, PABLO DANIEL", "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-132240/2019, caratulado: "Ejecutivo PABLO GABRIEL LOPEZ FERNANDEZ c/ PABLO DANIEL LA BRUNA", del que: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. PABLO GABRIEL LOPEZ FERNANDEZ DNI N° 25.954.518, en contra del Sr. PABLO DANIEL LA BRUNA, DNI: 30.176.689, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 ctvs. (\$50.000) , con más los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado desde la mora (considerada la misma a la fecha de vencimiento 01/03/2016) y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera. 2.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 533 del C.P.C.C. Ley 6358).3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.24 y art.58 de la ley 6368). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 169 del C.P.C.C. Ley 6358).- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo - Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, (Art. 162 del C.P.C.C).-

15/17/20 OCT. LIQ. N° 41632 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente N° D-057896/2025 Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, Sucesorio Ab Intestato: CENA, GREGORIA Solic. por García, Gabriel", cita y emplaza por treinta días (30) hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **GREGORIA CENA, DNI N° 5.977.890.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en Diario Local por un (1) día en razón del bien denunciado (2340 C.C.C.N). Dr. Matias L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41611 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Secretaria 1, en el Expte. N° C-267451/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato ZAMBRANO, CIPRIANA; cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante Sra. **CIPRIANA ZAMBRANO, D.N.I. 4.747.357.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Firmado por Jaitovich, Valeria - Firma habilitada Archivos adjuntos: Sin archivos adjuntos.- San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41618 \$1.600,00.-

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia N° 4 -Secretaría 7 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a cargo del Dr. Cabana, R. Sebastian, se cita, llama y emplaza a los herederos, creadores y legatarios de la Causante: **OLGA AIDA ISASMENDI, D.N.I N° 09645754**, para que entro del plazo y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "Sucesorio Ab Intestato ISASMENDI, OLGA AIDA" (Expte. C-256480/2024), lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y un diario Local.- Fdo. Weiber Jose Maria-Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de octubre del 2025.-



**15 OCT. LIQ. N° 41616 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- en el Expte. N° C-282390/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato COVIELLO, MARIA ELVIRA, notifica a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **MARÍA ELVIRA COVIELLO D.N.I. N°: 2.525.032** en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) para que lo acrediten dentro de los treinta días.- Secretaria N° 2- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41606 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14, en el expediente C-276620/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CABRERA, AZUCENA BEATRIZ Solic. por Jaitovich, Valeria Alba Se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AZUCENA BEATRIZ CABRERA, DNI 11.576.840.-** Publíquese en el por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41610 \$1.600,00.-

Dra. Maria Leonor del M. Espeche- Juez en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-271879/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUARACHI GODOY, ESPERANZA solicitado por Guarachi, Carmen Rosa y Otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ESPERANZA GUARACHI GODOY DNI: N° 92.271.533.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y un día en un diario Local (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Proc. Maria Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de Agosto del 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41183 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-053845/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MORER, ANTONIO SANTIAGO y ARIAS, ROSARIO Solic. por Morer, Antonio Hermelegildo", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **ROSARIO ARIAS DNI N° 9.632.132**, fallecida el 06 de Diciembre de 2002.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Rubén Omar Yurquina- Firma Habilitada.- Libertador General San Martín, 25 de Septiembre de 2025.-

15 OCT. LIQ. N° 41567 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, a cargo de la Dra. Rondon Maria Eliana en el Expediente N° C-203533/22- Sucesorio Ab Intestato GALLARDO, PAULINA Solic. Por Yugra, Alberto y otros". Emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Sra. **PAULINA GALLARDO, D.N.I. N° F 2.290.065.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. Del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (Cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dominguez Maria Belen- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2.025.-

15 OCT. LIQ. N° 41627 \$1.600,00.-

El Dr. Cabana, R. Sebastian Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 8, en el expediente C-273222/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, MIGUEL ROMAN y COSTILLA, MARIA ELVIRA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes el Sr. **GARCIA, MIGUEL RAMON, D.N.I. N° 3.607.370**, Viudo, fallecido el día 31 de Enero de 1999 y de la Sra. **COSTILLA, MARIA ELVIRA, D.N.I. N° 9.641.172**, Casada, fallecida el 05 de Enero de 1994, ocurridas en San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C. y 602 inc. 2° del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes.- Proc. Soruco, Walter Hugo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2.025.-

15 OCT. LIQ. N° 41614 \$1.600,00.-